

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### Gobierno Político.

Seccion de Gobierno. = Núm. 226.

#### CIRCULAR.

Habiendo notado que algunos secretarios de ayuntamiento desempeñan este cargo en dos ó mas corporaciones municipales con notable perjuicio y retraso del servicio público; que recogen y abren la correspondencia y que por residir en otro pueblo que el de la cabeza del municipio no se enteran de su contenido los alcaldes constitucionales hasta cuatro ó seis dias de su recibo; siendo esta una falta de orden y subordinacion he dispuesto hacer las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Todo ayuntamiento tendrá un secretario que no podrá desempeñar igual cargo en otro municipio.
- 2.<sup>a</sup> El secretario residirá precisamente en el pueblo cabeza de ayuntamiento, y
- 3.<sup>a</sup> No podrá el secretario abrir la correspondencia sino con autorizacion y á presencia del alcalde ó quien haga sus veces.

Los ayuntamientos me darán parte en el preciso término de quince dias del cumplimiento de estas prevenciones manifestando la persona que haya sido elegida ó desempeña el cargo de secretario.  
Leon 26 de julio de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 227.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de junio último se remite á este Gobierno político para su insercion en el boletin oficial el anuncio que sigue.

### Escuela normal Seminario de maestros del Reino.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el dia 10 del mes de setiembre. Las solicitudes se dirigirán al director del referido establecimiento, Illmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certificacion del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen previo á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se

dometerán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, labado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas. Madrid 22 de junio de 1845. = José María Florez, Secretario. = Es copia."

*Lo que se inserta para su publicidad. Leon 23 de julio de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.*

### Seccion de Fomento. = Núm. 228.

*La Direccion general de Minas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.*

"Esta Direccion general ha dispuesto que cuando los ingenieros facultativos ó los peritos donde no los hubiere, demarquen pertenencias de minas que linden con otras, no lo egecuten en lo sucesivo sin fijar en el plano, que despues trazaren para unir á los expedientes de concesion, las pertenencias y pozos de las minas colindantes que ya lo estuvieren anteriormente y las bocas minas de las que no lo esten, para que en todo caso aparezca clara y distintamente que no hay superposicion de pertenencias.

En el caso de no haber minas colindantes cuando se demarquen las pertenencias, lo espresará así el ingeniero ó perito que practique la operacion, en la esplicacion que debe acompañar á su plano."

*Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 22 de julio de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.*

### Seccion de Instruccion pública. = Núm. 229.

*La Academia de medicina y cirugía de Valladolid me comunica lo siguiente.*

"La Excm. Junta suprema de Sanidad del Reino con fecha 11 del anterior dirige á esta Academia la circular siguiente. = Habiendo ocurrido dudas á varios Gefes políticos, acerca de los honorarios que deben percibir los facultativos que con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 27 de marzo último han de concurrir al reconocimiento de los cadáveres cuya traslacion se solicite; se ha servido esta Junta suprema resolver lo siguiente. Cada uno de los facultativos que las Academias de medicina y cirugía nombren para practicar el reconocimiento referido; recibirá en la Côte y capitales de provincia el honorario de cien reales por el de cada cadáver en caso de ser uno solo. Percibirá además la mitad de esta cuota por cada uno de los que estando enterrados en un mismo nicho ó panteon pretenda su familia trasladarles á un mismo tiempo. Se les abonarán tambien y con igual aumento, sesenta reales por los derechos que les corresponden por estender y firmar la certificacion. En los demas pueblos se les abona-

rán 80 rs. por reconocimiento y 40 por certificacion con las proporciones ya indicadas. En ambos casos será de cuenta de los interesados el pago de carruages y demas gastos que puedan ocurrir en la traslacion de los facultativos al cementerio, ó panteon particular en que hayan de verificar la exhumacion. = De acuerdo de S. E. lo digo á V. S. para conocimiento de esa Academia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1845. = El oficial mayor, Fermín Sanchez Toscano. = Sr. Vice-presidente de la Academia de medicina y cirugía de Valladolid."

*Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos indicados. Leon 13 de julio de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.*

Núm. 230.

## COMANDANCIA GENERAL.

### COLEGIO DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 25 de abril de 1843, para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios esternos del cuerpo de Artillería, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1.ª Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios esternos que sean aprobados de 1, 2, 3 ó 4 años, y cuya edad no baje de 16 ni esceda de 25.

2.ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirigirán sus solicitudes al Director general de Artillería, para que les estienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 1.º de octubre próximo, se presentarán al Capitan primero Director de estudios, á quien deberán entregar su fé de bautismo, la de sus padres y abuelos, por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos: Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion, y citacion del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y su padre se hallan en posesion de los derechos de ciudadano español, cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente, por ambas líneas, como honrada sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la Caja del Colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ó ocurriese algun incidente extraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la Junta gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser axaminados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.ª Este exámen principiará á verificarse en Segovia el 1.º de octubre de este año ante los profesores del Colegio.

5.ª Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el Colegio para estudiar el

letra superior: los otros se incorporarán en 1.º de  
 6.º Las materias de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º años son las si-  
 guientes, y no se admitirán en las de Matemáticas de 1.º  
 y 2.º otras censuras que las de bueno y sobresaliente: en  
 los demás años y demás materias será también admisible  
 la de mediano.

#### Materias del primer año.

Leer y escribir con buena Ortografía; Gramática cas-  
 tellana; Aritmética: en ella se comprende, la adición,  
 sustracción, multiplicación y división de los números ente-  
 ros, quebrados, decimales, y denominados; modo de de-  
 terminar los divisores exactos, simples y compuestos de los  
 números, modo de determinar el máximo divisor común  
 de los números; razones y proporciones; regla de tres,  
 compuesta, de compañía y de aligación.

Algebra, adición, sustracción, multiplicación y divi-  
 sión de las cantidades algebraicas y de las fracciones; ele-  
 vación á potencias y extracción de raíces de las cantida-  
 des numéricas, y expresiones algebraicas cualesquiera, ya  
 sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imagi-  
 narias.

La teoría y resolución de las ecuaciones del 1.º y 2.º  
 grado; proporciones y progresiones. La teoría de los lo-  
 garitmos; traducir el francés.

#### Materias del segundo año.

Geometría; que comprende las propiedades de las lí-  
 neas rectas y circulares de los ángulos, de los planos; me-  
 dida de las líneas de las arcos terminadas por líneas rec-  
 tas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los po-  
 lidros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea  
 y prácticas de Geometría; líneas trigonométricas; com-  
 posición de las tablas, de sus valores; principales fórmulas  
 trigonométricas, y resolución de triángulos; aplicaciones  
 de la trigonometría plana á la Geodesia: descripción y  
 uso de los principales instrumentos para medir las líneas  
 y los ángulos; medición de las líneas accesibles ó inaccesi-  
 bles con cuerdas y piquetas ó por medio de bases ó de go-  
 niómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta  
 estension con la plancheta ó por medio de bases y de  
 goniómetros.

#### Materias del tercer año.

Algebra superior, Series, Geometría analítica de dos  
 y tres dimensiones; cálculo diferencial.

Dibujo: en él se comprende la Geometría descriptiva  
 con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal,  
 teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ellas se comprende de física, no-  
 ciones generales y un exacto conocimiento de los cuatro  
 fluidos imponderables: de química; su nomenclatura mas  
 moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y quí-  
 micas, de los cuerpos simples metaloides y sus acciones re-  
 cíprocas hasta la teoría de la combustión exclusiva.

#### Materias del cuarto año.

Cálculo integral, Estática, Dinámica, Hidrotrática,  
 dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo  
 representado en el 3.º año. Ciencias naturales: en ellas se  
 comprende la teoría de la combustión, óxidos y ácidos  
 metaloides; cuerpos de naturaleza metálica en estado de  
 simples y en el de compuestos; de mineralogía, el curso  
 completo del Brad.

Como del conocimiento de la Química sacan tan úti-  
 les aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico,  
 cada teoría debe presentarse con aquella encadenación de  
 ideas que indiquen bien que quedan conocidos los cami-  
 nos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

Regla 7.ª Si algun aspirante se hallase en disposición  
 de ser examinado de la trigonometría esférica con sus apli-  
 caciones á la Geodesia; y del dibujo topográfico, les será  
 de particular recomendación para su admisión.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la  
 estension suficiente para satisfacer á este examen, son:  
 para la Aritmética y Algebra los de La-croix, Odriozola  
 ó la obra grande de Vallejo; para la Geometría estos mis-  
 mos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los  
 tres primeros; y para la Geometría práctica y trigonome-  
 tría esférica, prácticas de Geometría, Trigonometría  
 rectilínea y sus aplicaciones á la Geodesia, Odriozola; pa-  
 ra la Geometría descriptiva, Bandarán, Vallé ó Leroy;  
 y para la Química, Fraxno: pudiendo estudiar por cual-  
 quiera otras obras, con tal que abracen las materias di-  
 chas con la estension que tienen en los referidos autores;  
 pero solo por el testo de Odriozola serán examinados de  
 las matemáticas de 3.º y 4.º años.

9.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia  
 bajo la dirección y cuidado de oficiales de Artillería has-  
 ta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en  
 el plan de estudios actual para ascender á Subtenientes  
 alumnos, quedando por tanto sujeto á lo que previene el  
 reglamento del Colegio para todos los casos y á la orde-  
 nanza general del ejército, pero viviendo fuera del esta-  
 blecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean oficiales del ejército presentarán su  
 Real despacho en lugar de los documentos que espresa la  
 regla 3.ª y no harán el depósito. Los que sean Cadetes  
 presentarán su nombramiento y harán el depósito.=Es  
 copia, el Secretario.=Melchor Llaudet.

## ANUNCIOS.

D. Manuel García Herreros Gefe superior político é  
 Inspector de minas de esta provincia, &c. &c.

Por el presente hago saber: Que D. José Anto-  
 nio Arias vecino de Ventosilla, ha solicitado el re-  
 gistro de una mina de hierro sita en el paraje llama-  
 do el Cauto de la Cruz término de Villamanin,  
 ayuntamiento de Rodiezmo á la que ha puesto de  
 nombre *La Union Castellana*. Lo que se anuncia al  
 público por si alguna persona se creyere con derecho  
 á contradecirle acuda á este Gobierno político donde  
 será oido. Leon 21 de julio de 1845.=Manuel Gar-  
 cía Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Administración principal de Bienes nacionales de la  
 provincia de Leon.

## ARRIENDO DE FOROS.

El domingo 3 de agosto próximo y por disposi-  
 cion del Sr. Intendente se arrendarán en pública su-  
 basta y por solo los frutos del corriente año, los fo-  
 ros que en grano y mosto percibian antes en varios  
 pueblos del partido de Villafranca las comunidades  
 y cofradías de que se hará espresion, siempre que  
 por los licitadores se cubran los tipos que irán desig-  
 nados: á saber.

Tipo para la  
 aduision de  
 pasturas.

Cabildo catedral de Santiago.

Reales vn.

Debe percibir en varios pueblos del par-  
 tido de Villafranca, de que dará relacion  
 el administrador subalterno de aquel par-  
 tido, ciento ochenta cántaros y catorce  
 cuartillos de mosto. Se sacan á remate ba-  
 jo el tipo de nuevecientos noventa rs..

*Cabildo colegiata de Villafranca.*

Le corresponden trescientos cincuenta y nueve cántaros de mosto por foros en el mismo Villafranca y en los pueblos de Pobladura, Puente de Rey, Baltuille de arriba, Pieros, Otero, Campelo y Baltuille de abajo. Se publican bajo el tipo de mil novecientos setenta y cuatro rs. . . . . 1.974

Tambien percibe en los pueblos de Campo del agua, Cela, Tejeira, Villar de Acero, Veguellina, Parada Seca, Portela, Cabarcos, Borrenes, Dragonte, Quilos, Arganza, Campelo, Canedo, Pradela, Sotelo, Orniña, Villa de Palos, Prado, Paradiña y Pobladura, dos fanegas de trigo y doscientas de centeno. Se sacan á remate bajo el tipo de cuatro mil ochocientos sesenta rs. . . . . 4.860

*Abadia de Villafranca.*

Percibe en los pueblos de Cacabelos, Villafranca, Baltuille de abajo y Campelo, sesenta y cuatro cántaros de mosto; y en los de Arganza, Dragonte, Orniña, Pradela y Sotelo, seis celemines de trigo y treinta y una fanegas de centeno. Se publican bajo el tipo de mil ciento doce rs. . . . . 1.112

*Cofradia de la Trinidad de id.*

La corresponde en los pueblos de Baltuille de arriba, Otero, Perandones, Villadecanes, Baltuille de abajo, Corullon, Dragonte, Villagroy, Orta, Pobladura, Puente de Rey y Villafranca, doscientos ochenta y ocho cántaros de mosto, que se subastan bajo el tipo de mil quinientos ochenta y cuatro rs. . . . . 1.584

*Id. id. en Cacabelos.*

Solo percibe ocho cañadas de mosto. . . . .

*Hermanidad de nuestra Señora de la Piedad en id.*

Debe cobrar en varios pueblos del partido de Villafranca noventa cántaros de mosto. . . . .

*Fábrica de nuestra Señora de la plaza en Cacabelos.*

Debe cobrar veinte y seis cántaros de mosto en varios pueblos del mismo partido. . . . .

*Cofradia de Animas de id.*

Percibe en la misma villa tres cañadas y media de mosto. . . . .

Se publican los foros de los cuatro establecimientos anteriores en la cantidad de seiscientos treinta y ocho rs. . . . . 638

Cuyos remates se celebrarán en las salas consistoriales de la referida villa de Villafranca en la hora de las once de la mañana del dia arriba indicado adonde podrán concurrir las personas que apetezcan interesarse

en estos arriendos que se verificarán con sujecion al pliego de condiciones arreglado por la Contaduria de Bienes nacionales y se notoriará al darse principio á el acto. Leon 16 de julio de 1845. = Ignacio Bayon Luengo.

## ARRIENDO DE FOROS.

El Domingo 27 del corriente se arrendarán en remate público en la villa de Cacabelos por frutos del presente año, varios foros de que se hará mencion correspondientes al secuestro del Excmo. Sr. Marqués de Villafranca que son á saber.

Los foros denominados de Borrenes y Cornatelo bajo el tipo de. . . . . 5.115

Los llamados menudos de Villafranca bajo el tipo de. . . . . 316

Cuyos arriendos se celebrarán bajo del pliego de condiciones que se hará notorio, en las salas consistoriales de dicha villa de Cacabelos á la hora de las once de la mañana del dia indicado. Leon 16 de julio de 1845. = Ignacio Bayon Luengo.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.*

Debiendo sacarse á pública subasta á las diez del dia 9 de agosto próximo en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid, el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeúntes por las provincias de Jaen, Granada y Almería, por término de cuatro años contados desde 1.º de octubre de 1845 hasta fin de setiembre de 1849. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudirán á hacer sus proposiciones en Madrid dicho dia 9 de agosto citado. Leon 22 de julio de 1845. = El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

## YERBA EN VENTA.

Las personas que gusten interesarse en la compra de 21 carros de yerba de esquisita calidad, segada de la presente cosecha, y almacenada en su pajal independiente, sano y bien acondicionado, en el pueblo de Santa Colomba de Curueño, acudan á tratar con su administrador D. José Ferreras, vecino de Leon, que vive frente de las monjas Recoletas, casa número 7.

*Depósito de vidrios de la fábrica de Avilés.*

Por cuenta del mismo fabricante se ha establecido en esta ciudad casa del Sr. D. José Jorje de Dios un depósito de vidrios planos de todas clases y dimensiones, que se despacharán á los precios de fábrica sin mas aumento que el de los gastos de porte; haciendo rebajas de consideracion á los compradores en proporcion á la importancia de sus pedidos.

En el mismo depósito se proporciona tarifa de los precios á las personas que gusten obtenerla.